

ACUERDO N° DH-A-2722-2024

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 de la Ley General de la Administración, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, los artículos 2 y 10 párrafo segundo de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, N° 7319 del 17 de noviembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 incisos a), d) y g), 11, 12 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; el artículo 25 inciso f) del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 528- DH del 11 de mayo del 2001; los artículos 3, 8, 10, 11, 12, del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N° 2493-DH del 19 de agosto de 2022; el Estatuto de Selección, nombramientos en propiedad e interinos y ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 del 01 de marzo del 2016 y sus reformas.

CONSIDERANDO

I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos, amplias potestades de dirección y control respecto a la gestión institucional, y los faculta para adoptar las medidas que consideren necesarias, la toma de decisiones, acciones y estrategias, en cumplimiento de la legislación, con el propósito de garantizar que la prestación de los servicios se realice de conformidad con los principios constitucionales de continuidad, regularidad, eficiencia, simplicidad y celeridad.

II. Que en el artículo 24 del Reglamento a la Ley de la Defensoría de los Habitantes se regula la potestad que ostenta el Defensor o Defensora de los Habitantes respecto al nombramiento y remoción de las y los funcionarios de la institución, indicándose además que las bases jurídicas del régimen de personal serán establecidas en el Reglamento Autónomo de Servicio.

III. Que, en el Estatuto de Selección, nombramientos en propiedad e interinos y ascensos, emitido mediante Acuerdo N° 1978 y sus reformas, se encuentra regulado en el artículo 17 el uso del Registro de Oferentes como mecanismo para el nombramiento de personas en determinadas clases de puesto.

IV. Que la Defensoría de los Habitantes llevó a cabo el Concurso Interno Sumario N° 004-2024 para la ocupación interina del puesto N° 014282, clasificado temporalmente como Profesional en Informática y ubicado en el Departamento de Tecnologías de la Información.

V. Que una vez concluido el período de inscripción no se recibieron postulaciones para el Concurso Interno Sumario N° 004-2024, en virtud de lo cual el proceso fue declarado infructuoso y se recurrió al Registro de Oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo N°1978, en el que hay 4 ofertas de profesionales en Informática.

VI. Que, mediante correo electrónico del 10 de julio del 2024, el señor Hugo Escalante Sandí, Jefe del Departamento de Tecnologías de la Información, informó a la señora Defensora que, de los candidatos del Registro de Oferentes suministrados por el Departamento de Recursos Humanos, descartó a 2 por no contar con la experiencia requerida y además, uno de esos 2 tampoco se encuentra colegiado. Una tercera persona también está descartada por esta última razón, quedando únicamente el señor Julio Johan Arroyo Porras, por lo que respetuosamente solicitó que esta persona sea nombrada en dicha plaza.

VII. Que en el presente procedimiento de concurso se han cumplido las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 1978, y demás normativa atinente.

**Por tanto,
ACUERDA:**

Primero.- Con fundamento en Acuerdo N° 1978 y sus reformas y una vez cumplido el procedimiento dispuesto, se procede a realizar el nombramiento interino del señor **Julio Johan Arroyo Porras**, portador de la cédula de identidad número 6-0309-0589, en el puesto N° 014282, clasificado como Profesional en Informática y ubicado en el Departamento de Tecnologías de la Información.

Segundo.- De conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Estatuto Autónomo de Servicio, la firmeza de este nombramiento quedará sujeta a la aprobación del período de prueba.

Tercero.- Se instruye a la Jefatura de Recursos Humanos para que el presente Acuerdo se haga efectivo a partir del día 01 de agosto del 2024 y se realicen las notificaciones correspondientes; así como para que gestionen los movimientos requeridos en el sistema de planilla INTEGRAL y se ejecute lo resuelto en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Contra este acuerdo cabe la interposición del recurso de apelación ante la Defensora de los Habitantes, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de notificado el resultado, según lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo N° 1978.

NOTIFÍQUESE. Dado en la ciudad de San José, a las once horas del día quince de julio de dos mil veinticuatro. **Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.**